

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

Son PARTES del presente reglamento: EL BANCO FINANDINA S.A., el cual en adelante se denominará EL BANCO y EL CUENTAHABIENTE, en adelante EL CLIENTE.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La relación contractual que se regula a través del presente reglamento es de término indefinido, pudiéndose terminar unilateralmente por cualquiera de LAS PARTES en los términos y por las causas establecidas en la ley y en el numeral 7 del presente Reglamento.

1.2. El BANCO se encuentra facultado para modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, para lo cual deberá contar con la correspondiente aprobación previa de la Junta Directiva y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal evento, EL BANCO comunicará cualquier novedad a EL CLIENTE con 45 días calendario de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación, supresión o adición mediante la publicación del reglamento en la página web de EL BANCO y remitiéndolo al correo electrónico del CLIENTE registrado en EL BANCO, lo cual dará la facultad a EL CLIENTE de terminar la relación contractual, en caso de no aceptar las modificaciones propuestas al Reglamento. En caso de que EL CLIENTE no se pronuncie en dicho término respecto de las modificaciones introducidas, estas se entenderán aceptadas.

1.3. Las normas que regirán la Cuenta de Ahorro Empresarial y de las Entidades Oficiales (en adelante la Cuenta) serán las contempladas en el presente reglamento, las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica, las instrucciones proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1480 de 2011 y cualquiera otra disposición legal que regule la materia, expedida por la autoridad competente.

1.4. Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento se entienden como periodos corridos o calendario.

1.5. El titular de la Cuenta está obligado a presentar a EL BANCO los documentos que este exija para su completa identificación.

1.6. EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO los valores que se acrediten a su cuenta de manera equivocada, o que EL CLIENTE haya retirado por cualquier error de EL BANCO o por fallas de los sistemas, sin tener los fondos necesarios, previa verificación de esta situación por parte del BANCO. En el evento en que EL CLIENTE no cancele o reintegre los valores una vez EL BANCO lo requiera, a partir del quinto día hábil siguiente a la notificación reconocerá a favor de EL BANCO intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar tales sumas de dinero. EL CLIENTE igualmente autoriza a EL BANCO para que, una vez se hayan realizado las validaciones correspondientes, debite de la cuenta el valor que le adeude al BANCO, producto de las fallas o errores señalados en este numeral. Dicha autorización deberá estar consagrada en los documentos de crédito o deuda correspondientes.

Son por cuenta de EL CLIENTE todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del Contrato de la Cuenta, en los términos de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE los valores que establezca por concepto de cuotas de manejo de la Cuenta y/o comisiones por servicios de: (i) Transferencias, (ii) Consultas, (iii) Pagos, (vi) Recaudos, (vii) Talonarios y demás servicios que le preste y que a futuro EL BANCO pueda ofrecer. Por su parte, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

BANCO para debitar de su(s) cuenta dicho(s) costo(s). EL BANCO notificará previamente las tarifas y cobros a EL CLIENTE mediante aviso que será publicado en las oficinas y en la página web de EL BANCO. De no ser aceptadas dichas tarifas por parte de EL CLIENTE, éste tendrá la facultad de dar por terminado el contrato de depósito, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. No habrá cobro de cuotas de manejo para las cuentas de ahorro inactivas, de acuerdo con la ley.

1.8. Los cobros que efectúe EL BANCO conforme al numeral anterior, se harán contra la prestación efectiva del servicio, es decir que no habrá cobro alguno respecto de operaciones fallidas o que EL CLIENTE no haya podido realizar.

1.9. Cualquier modificación de las tarifas será notificada a EL CLIENTE a través de aviso que será publicado en las oficinas y en la página web de EL BANCO, y entrará en vigencia pasados cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación. En el evento de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta, podrá solicitar al BANCO la terminación del contrato de depósito, lo cual comunicará a EL BANCO por los canales habilitados, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario. En caso de que EL CLIENTE no se pronuncie en dicho término respecto de las modificaciones introducidas, estas se entenderán aceptadas.

1.10. En cumplimiento de las disposiciones legales, EL BANCO informará anualmente a EL CLIENTE el total de los costos cobrados durante el año, por medio físico o electrónico, según sea el medio escogido por EL CLIENTE.

2. APERTURA DE LA CUENTA

2.1. Mediante la aceptación de los términos del presente Reglamento de la Cuenta, EL CLIENTE certifica que los datos e información suministrados en la Solicitud de Vinculación son exactos y verídicos.

2.2. EL CLIENTE declara que los fondos que se transarán a través de la Cuenta provienen de actividades lícitas y expresa que no permitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta cuando no tenga certeza de que la procedencia de dichos dineros sea lícita.

2.3. La titularidad de la Cuenta estará en cabeza de la persona jurídica y al momento de la apertura se establecerán las condiciones de manejo de la misma, para lo cual se diligenciará el formato establecido para tal efecto.

2.4. EL BANCO podrá establecer un monto mínimo para la consignación inicial en la Cuenta, el cual será comunicado al público en general mediante avisos publicados en la página web o en los avisos que se fijen en las oficinas de EL BANCO.

2.5. EL BANCO comunicará a través de su página web, la lista de los documentos mínimos requeridos para la apertura de la cuenta.

3. OPERACIÓN DE LA CUENTA

3.1. Los retiros de fondos de la Cuenta deberán realizarse a través de Talonario o con el medio de manejo definido por EL BANCO.

3.2. EL BANCO podrá exigir cuando lo considere necesario, en defensa de sus intereses y de los de EL CLIENTE, pruebas que a criterio de EL BANCO, acrediten suficientemente la representación legal o convencional de quienes soliciten retiros de dinero de la Cuenta a nombre de EL CLIENTE.

3.3. EL BANCO aceptará consignaciones o transferencias que haga cualquier persona a la cuenta de EL CLIENTE, en las oficinas que EL BANCO tenga habilitadas en el país para tal propósito, o a través de cualquiera de los medios tecnológicos dispuestos por EL BANCO para este fin, los que constituirán en cada caso prueba suficiente de cada operación. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa, si fuere el caso.

3.4. Cuando el depósito se realice con cheques, EL CLIENTE no podrá realizar retiros sobre sus valores antes de que EL BANCO haya hecho efectivo el cobro y acreditados los recursos a la cuenta. Será obligación de EL CLIENTE verificar si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el banco librado. EL BANCO podrá recibir a su discreción consignaciones de cheques de otras plazas y en caso de aceptarlos, los cheques se recibirán como remesas al cobro.

3.5. Es condición indispensable para retirar una parte o la totalidad del depósito, la presentación del medio de manejo y el documento de identidad de la persona autorizada ante EL BANCO, cuando el retiro se vaya a realizar en una de las cajas del BANCO. EL BANCO podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al autorizado, y mientras no se suministren por éste, EL BANCO no estará obligado a atender la solicitud del retiro.

3.6. EL BANCO podrá efectuar traslados de la Cuenta entre sus oficinas o agencias por solicitud escrita de EL CLIENTE.

3.7. EL CLIENTE desde ahora acepta y reconoce como prueba de las operaciones y transacciones efectuadas, los registros magnéticos y los comprobantes contables internos de EL BANCO, que contengan los datos de las operaciones realizadas y por las cantidades allí incluidas. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa. Traslado de cuentas por temas operativos.

3.8. EL BANCO procederá a bloquear la cuenta cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo o de retención de fondos por parte de la autoridad

competente. Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear la cuenta ante la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o aquellas que adelante EL BANCO, en desarrollo de su deber legal de debida diligencia y de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.

3.9. El CLIENTE podrá realizar transferencias de dinero desde su cuenta, a cuentas de EL BANCO o a otras entidades financieras, lo cual podrá hacer en las oficinas de EL BANCO y/o en los demás canales que establezca el BANCO en el futuro.

3.10. EL CLIENTE se obliga a custodiar y guardar con suma diligencia el talonario y cualquier otro medio para el manejo de la Cuenta, y a avisar inmediatamente por teléfono o por escrito a EL BANCO en caso de pérdida o extravío. EL BANCO por su parte, tomará las medidas tendientes a impedir que se autoricen operaciones con los desprendibles del talonario que fue reportado como extraviado. El costo de la expedición de un nuevo talonario será asumido por EL CLIENTE, de acuerdo con las tarifas establecidas y comunicadas a través de los medios aquí indicados. En caso de que por negligencia o descuido de EL CLIENTE, el talonario sea utilizado por parte de un tercero para acceder a la cuenta y los recursos allí depositados, se entenderá que los perjuicios que se generen por causa de dicha situación serán asumidos exclusivamente por EL CLIENTE, sin menoscabo de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

3.11. Los movimientos y transacciones de la cuenta estarán sujetos a los límites que establezca EL BANCO y que comunicará a través de su página web o mediante carteleras en las oficinas, o a través del mecanismo que señale la ley. Los retiros podrán hacerse mediante los medios de manejo indicados en el presente reglamento o en cheques de gerencia, a

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

discreción de EL BANCO, y su costo será asumido por EL CLIENTE y debitado de la respectiva cuenta.

3.12. El titular de la cuenta autoriza expresamente a EL BANCO para remitir a las autoridades fiscales o reguladores financieros nacionales o extranjeros, información relacionada con la titularidad de su Cuenta de Ahorro, datos de contacto, identificación de la cuenta, movimientos y saldos de la cuenta y cualquiera otra información que sea requerida en cumplimiento de la Ley estadounidense Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) de 2010 y demás normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal, así como aquellas que las regulen, modifiquen o sustituyan

3.13 La reactivación de la cuenta marcada como inactiva se realizará con una transacción débito y/o crédito.

4. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES

4.1. La Cuenta siempre será remunerada.

4.2. EL BANCO liquidará los intereses aplicando una tasa efectiva sobre el saldo de la cuenta.

4.3. La tasa de Interés será la que haya establecido EL BANCO. El valor de la tasa, periodicidad y modalidad para el abono y pago de intereses serán comunicados mediante cartelera fijada en las oficinas de EL BANCO o en la página web de EL BANCO o mediante el mecanismo que autorice la ley.

5. INFORMACIÓN

5.1. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que lo solicite EL BANCO.

5.2. Cualquier correspondencia o notificación será enviada a EL CLIENTE a la dirección registrada en los sistemas de información de EL BANCO, el cual estará alimentado por las novedades que deberá informar EL

CLIENTE cada vez que EL BANCO se lo solicite o cuando tenga la obligación legal de hacerlo.

5.4. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE mensualmente un extracto de movimientos de la cuenta en el respectivo periodo, el cual podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de la página web de EL BANCO, o podrá EL CLIENTE solicitarlo en cualquier oficina de EL BANCO. La reexpedición del extracto tendrá un costo a cargo de EL CLIENTE, cuyo valor será informado previamente en el tarifario publicado en la página web del BANCO o en avisos en las oficinas.

5.5. EL CLIENTE se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada depósito o retiro y a informar a EL BANCO cualquier inconsistencia. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta; por tanto, cualquier inconsistencia deberá comunicarla al BANCO para para la revisión competente.

6. OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES DE EL BANCO:

6.1. Entregar a EL CLIENTE información clara, veraz y oportuna, mediante los mecanismos y canales dispuestos por EL BANCO, tales como su página web, avisos en las oficinas o a través de los mecanismos que establezca la ley.

6.2. Informar a EL CLIENTE de manera transparente, suficiente y completa las condiciones de la Cuenta, así como las tasas efectivas que se le apliquen.

6.3. Prestar los servicios de que trata el presente reglamento y garantizar el debido funcionamiento de sus canales e instrumentos, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, falta de diligencia de EL CLIENTE o por cualquier otra circunstancia prevista en la ley, lo impida.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

6.4. Suministrar a EL CLIENTE los medios de manejo de la cuenta, en los términos del presente reglamento.

6.5. Guardar la reserva bancaria de la información entregada por EL CLIENTE de conformidad con la ley.

6.6. Atender en forma oportuna las peticiones, quejas y reclamos formulados por EL CLIENTE.

6.7. Suministrar información a EL CLIENTE respecto del Defensor del Consumidor Financiero, cuyas decisiones no son obligatorias para EL BANCO.

6.8. Las demás obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento, en la ley aplicable, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás disposiciones legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre el particular.

OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

6.9. Suministrar la información requerida en el formulario previsto por EL BANCO, para la apertura de la Cuenta y suministrar los documentos que permitan su identificación.

6.10. Actualizar su información al menos una vez al año, o en la periodicidad que indique la ley.

6.11. Dar un adecuado manejo a la Cuenta y a los medios de manejo suministrados por EL BANCO.

6.12. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DERECHOS DE EL CLIENTE:

6.13. Depositar los recursos en la Cuenta y retirarlos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

6.14. Recibir los rendimientos por los recursos depositados, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

6.15. Recibir respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamos que le formule al BANCO.

6.16. Recibir de parte de EL BANCO información clara, veraz y oportuna, respecto del producto adquirido.

6.17. Los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento, en la ley aplicable, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás disposiciones legales vigentes.

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Cuando EL BANCO decida dar por terminado el contrato de la Cuenta, su decisión deberá basarse en criterios objetivos y razonables, para lo cual EL BANCO dará aviso de ello a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, con al menos quince (15) días comunes de anticipación a la fecha de la terminación, en el cual le informe las razones que motivan su decisión. Vencido dicho plazo, EL BANCO llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda a nombre de EL CLIENTE; tales dineros no causarán intereses, ni corrección monetaria.

7.2. Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el contrato de la Cuenta, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación a la terminación, mediante comunicación escrita, o a través de los mecanismos establecidos por EL BANCO y comunicados al CLIENTE a través de la página web de EL BANCO. 7.3. Constituyen causales de terminación unilateral del contrato de la Cuenta por parte de EL BANCO, las siguientes: (i) No actualizar la información de EL CLIENTE por lo menos una vez al año o cuando EL BANCO lo solicite. (ii) No dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento. (iii) Cualquier intento de fraude por parte de EL CLIENTE. (iv) La extinción de la persona

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO EMPRESARIAL Y ENTIDADES OFICIALES

jurídica. (v) El manejo por parte de EL CLIENTE de la Cuenta, que a la luz del presente Reglamento y de las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, resulte indebido. (vi) El señalamiento al CLIENTE de la comisión de actos delictivos, realizado por la autoridad competente. (vi) La vinculación del CLIENTE o sus socios y/o administradores en listas restrictivas. vii) La realización de actividades ilegales o no autorizadas que puedan generar un riesgo de contagio al BANCO.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de EL BANCO FINANDINA S.A. mediante Acta N° 482 del 27 de febrero de 2018 y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2018030853-019-000, de fecha 30 de Junio del 2018.